



LAS RADIACIONES NO IONIZANTE (RNI)

Las RNI son radiaciones electromagnéticas que no tienen la energía suficiente para ionizar la materia y que por lo tanto no pueden alterar la estructura molecular ni celular de los tejidos vivos. Quedan comprendidas en esta categoría las radiaciones de campos electromagnéticos: a) de muy bajas frecuencias, b) del espectro radioeléctrico (8,3 kHz a 3.000 GHz), c) radiación infrarroja, d) luz visible, e) radiación ultravioleta.

En lo atinente a URSEC quedan bajo su control de cumplimiento de valores de RNI, todas las emisiones correspondientes a estaciones que en el territorio nacional utilizan el espectro radioeléctrico, es decir, aquellas que operan en frecuencias comprendidas entre 8,3 kHz y 3.000 GHz.

LÍMITES DE EXPOSICIÓN A RNI - EFECTOS SOBRE LA SALUD

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas.

Es la responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales.

La OMS cumple sus objetivos mediante las siguientes funciones básicas:

- ofrecer liderazgo en temas cruciales para la salud y participar en alianzas cuando se requieran actuaciones conjuntas;
- determinar las líneas de investigación y estimular la producción, difusión y aplicación de conocimientos valiosos;
- establecer normas y promover y seguir de cerca su aplicación en la práctica;
- formular opciones de política que aúnen principios éticos y de fundamento científico;
- prestar apoyo técnico, catalizar el cambio y crear capacidad institucional duradera;
- seguir de cerca la situación en materia de salud y determinar las tendencias sanitarias.

La OMS promueve la aplicación de estándares internacionales que limitan la exposición de las personas a los campos electromagnéticos, adoptando las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP).

En este contexto, por Decreto Nro. 53/014 de 28 de febrero de 2014 se establecieron los límites ICNIRP los cuales contemplan la adecuada aplicación del principio precautorio, con el fin de

proveer protección contra efectos adversos a la salud, provenientes de cualquier instalación o dispositivo emisor de tales campos.

Es importante enfatizar que hasta el momento, **dentro de los límites recomendados** por la OMS no se han verificado evidencias científicas que permitan afirmar fehacientemente que las RNI producen efectos adversos sobre la salud de la población.

---O---